

# Resolución Directoral

Nº 039-2014/GOB-REG-HVCA/GGR-LCLP.

Huancavelica, 13 MAYO 2014

**VISTO:**

El Informe N° 0123-2014/GOB.REG.HVCA/UCLCP/SUP/PSC, de fecha 12 de mayo del 2014, del Supervisor del Proyecto, e Informe N° 293-2014/GOB.REG.HVCA/UCLCP/DISPC, de fecha 12 de mayo del 2014, de la Directora de Inclusión Social y Participación Ciudadana, Informe Legal N° 037-2014-GOB.REG.HVCA/GGR-LCP-OAJ, de fecha 13 de mayo del 2014, del Director de Asuntos Jurídicos y Proveído N° 498, de fecha 13 de mayo del 2014, del Coordinador Regional de la Unidad Ejecutora Lucha Contra la Pobreza del Gobierno regional de Huancavelica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el Cronograma de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2014/GOB.REG.HVCA/LCLP/CEP, se realiza la convocatoria, postergación, informando el día 05 de mayo del 2014, por falta de quórum y solo se califica las propuestas presentada el 05/05/2014, se realiza la buena pro el día 06 de mayo del 2014, de acuerdo al consentimiento de la buena pro se producirá a los 05 días hábiles de notificación de su otorgamiento;

Que, revisado los documentos presentados por los postores DAVIS INTERNACIONAL, comercializadora de Servicios Generales de: Michel Alixis Lanao Salvatierra y GRUPO SEGURO PC SAC de Rodrigo Ancasi H, Representante Legal se observa que ambos postores **NO CUMPLEN** con los requisitos solicitados en las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos para la adquisición de celulares, toda vez que en la elaboración de los términos de referencia se solicita la adquisición de 2000 celulares (equipos móviles) y dentro de sus características establece que el equipo debe tener DO SIM (Número de SIMs 2), toda vez que estos equipos serán destinados a los Agentes Comunitarios de Salud, para trabajos de salud comunitario en las diferentes zonas rurales o comunidades campesinas en la Región Huancavelica;

Que, la adjudicación da como ganadora a la Empresa DAVIS INTERNACIONAL, donde el postor ganador en su declaración jurada del bien **ofertado 02 marcas distintos (dos productos)** los cuales no cumplen con los requerimientos técnicos mínimos exigidos en la base;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 ° de la Ley, el Titular de la Entidad podrá declarar la nulidad del proceso de selección, solo hasta antes de celebración del contrato, cuando los actos administrativos hayan sido dictados por órganos y contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normatividad aplicable;

Que, del mismo modo es menester a esta que la Coordinación Regional, actual con **LEGALIDAD**, ya que la **LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL N° 27444**, en su título preliminar exige imperativamente velar por el **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, así como cautelar y promover la "**LEGALIDAD**" de los actos administrativos, máxime si se debidamente facultado a declarar la **NULIDAD DE OFICIO**, en cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, conforme señala en Art. 202° de dicho cuerpo legal acotado; y que a su vez en el inc. 1) en detalle: "Son vicios del acto administrativo que acusan su **NULIDAD** de Pleno Derecho, en este sentido y ante dicha obligación, deberá de declararse la Nulidad de Oficio, tal como lo señalado.





UNIDAD EJECUTORA  
LUCHA CONTRA LA POBREZA

# Resolución Directoral

## Nº 039-2014/GOB-REG-HVCA/GGR-LCLP.

Huancavelica, 13 MAYO 2014

Que, en consecuencia se deberá declararse **NULIDAD** del Proceso Selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 002-2014/GOB.REG.HVCA/LCLP/CEP, debiendo **retrotraerse hasta la etapa de Evaluación y disponer la reevaluación**;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27444, del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley Nº 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley Nº 22867, Desconcentración Administrativa y Ordenanza Regional Nº 207-GOB.REG.HVCA/CR;

Con visación de la Dirección de Planificación y Presupuesto, Dirección de Administración, Dirección de Inclusión Social y Participación Ciudadana y Dirección de Asuntos Jurídicos;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- DECLARAR la Nulidad** del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 002-2014/GOB.REG.HVCA/LCLP/CEP, hasta la etapa de la **Evaluación** y disponer la reevaluación, debiendo de modificarse con los apremios legales que la Ley señala para estos casos.

**ARTICULO 2º.- DISPONER** que el Coordinador Regional adopte las acciones correspondientes, con la finalidad de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar por los hechos que motivan la presente nulidad, de ser el caso.

**ARTICULO 3º.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, así como en el Portal de la Institución del Gobierno Regional de Huancavelica, en un plazo no mayor de (05) días hábiles de la emisión de la presente.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA  
Unidad Ejecutora Lucha Contra La Pobreza

Lic. HECTOR BENDEZU HINOSTROZA  
COORDINADOR REGIONAL

